



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría del Trabajo
Dirección: Subsecretaría de Justicia y
Equidad Laboral
Oficio Número: ST/SJEL/0225/2014



"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Morelos, a 01 de septiembre del 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, envío a Usted "Decreto por el que se crea la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo como órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos".

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD LABORAL

LIC. OSCAR GABRIEL GONZÁLEZ VILCHIS



c.c.p.- C. José de Jesús Pérez.- Secretario del Trabajo. Para su conocimiento.
Lic. Marisa Andreu Céspedes.- Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica. Ídem
Archivo/minutario.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 530, 531, 532, 533, 534 Y 536 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 5, 6, 8, 9, 10, 40, 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobernador del Estado podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión, estando a su vez debidamente facultado para crear dichas unidades mediante el reglamento, decreto o acuerdo a efecto de cumplir con el marco legal existente, las necesidades de la administración pública estatal así como aquellas que se susciten en el ámbito social.

Bajo ese esquema, los artículos 530-536 de la Ley Federal del Trabajo precisan que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones de representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos siempre que los soliciten, ante cualquier autoridad en las cuestiones que se relacionen con la aplicación con las normas de trabajo, así como proponer a las partes interesadas soluciones para el arreglo de sus conflictos; integrándose dicha institución por un Procurador General y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores, atendiendo a dichos mandamientos y al seguimiento de las políticas públicas y a los ejes transversales que conforman un gobierno en red que se rige bajo el enfoque de la protección de los derechos fundamentales, principalmente, de los más desprotegidos, buscando en todo momento el amparo de las personas, como en el caso que nos ocupa, entendiéndose como Derecho Humano el derecho al trabajo y a la protección social, teniendo en cuenta las necesidades actuales, la dinámica del crecimiento social, de la población, el desarrollo económico y la promulgación de nuevos ordenamientos como en el caso de nuestra Carta Magna que establece la obligación de todas las autoridades del resguardo de los derechos fundamentales de las personas, situación que trae aparejada la necesidad de fortalecer las instituciones como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para la tutela jurídica y eficaz de los

económicamente débiles pretendiendo con esto estar en el camino adecuado para elevar la calidad en la prestación del servicio, la defensa técnica, profesionalización del personal en favor de los justiciables, sin distinción de género, estatus social y cualquier otro aspecto de desigualdad, con la convicción de un servicio de calidad y calidez, preservando los derechos adquiridos del trabajador, el respeto y garantía de seguridad social y el marco legal inherente en materia del trabajo, comprendiendo los dos apartados, el A y B del artículo 123 Constitucional; bajo ese contexto y tomando como eje central la defensa jurídica de los trabajadores en el estado de Morelos, allegando a la ciudadanía las instituciones, con el fin de que este gobierno acompañe a través de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo a la clase trabajadora, con una asesoría técnica adecuada, con los medios correctos mediante los cuales, los expertos en Derecho Laboral, presten sus servicios solidarios generando confianza, para que el trabajador no sea objeto de una acción doble en menoscabo de su patrimonio y de sus intereses, sin dejar de observar que la situación de los más vulnerables nos debe empujar a realizar gestiones que fortalezcan las áreas que impactan directamente a las personas titulares de un Derecho Social y con esto dar el gran paso de consolidar a las organismos de esa naturaleza, rompiendo con esto con una asignatura pendiente en la actividad que ejerce el estado, en favor de los trabajadores respecto a la prevención, protección, y solución de los asuntos en materia Laboral, que tanto reclama la sociedad morelense, reflexionando, que la defensa de los derechos de los trabajadores debe ser realizada con la fuerza y dignidad que todo trabajador merece y que a la par se deben conjuntar los elementos de asistencia letrada que así como en conjunción se exigen instituciones de justicia profesionalizada, de igual forma se debe caminar en la evolución y la modernización en las instituciones que defienden los derechos de la clase social en desventaja para recuperar y fortalecer, la confianza del ciudadano al estado derecho, buscando desde luego un equilibrio entre los empoderados con los que menos tienen.

Por ello, la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo es una dirección general que se encuentra adscrita a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en consecuencia y por lo relatado con antelación, con el único fin de que se cumplan lo imperativo que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Local y la Ley Federal del Trabajo, se debe convertir en un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, entendiéndose que debe erigirse como un órgano que expanda sus sedes en el estado, cumpliendo su cometido de acercar la asesoría a la

multicitada clase trabajadora, que se encuentre desprotegida en exacto cumplimiento a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo como Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, gozando de autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones.

La Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo tiene como función orientar y asesorar a trabajadores, sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivado de las normas de trabajo, en estricto apego a la normativa y respeto a los derechos humanos, estando encargado del cumplimiento de las atribuciones que en dicha materia corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Procuraduría, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
- II. Procurador, a la persona titular de la Procuraduría;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo;
- V. Reglamento Interior, Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, y
- VI. Ley, Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

- II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;
- III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento;
- IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;
- V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas, y
- VI. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales del trabajo a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Procurador Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado, y deberá satisfacer los requisitos previstos en la Ley.

El Procurador deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;
- IV. No ser ministro de culto, y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 5. A la persona titular de la Procuraduría Estatal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- II. Proponer al Secretario previa opinión de la Dirección General Jurídica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;
- III. Proponer al Secretario la creación, modificación, actualización o cancelación de las Procuradurías Foráneas;
- IV. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;
- V. Suministrar la información y proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Subsecretaría, la Secretaría y por otras dependencias del Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- VI. Autorizar la planeación, diseño y establecimiento de las estrategias y programas para la implementación de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistema de información que requiera la Procuraduría;
- VII. Supervisar la coordinación del proceso de planeación a corto, mediano y largo plazo, así como participar en la definición de metas, objetivos y estrategias de la Procuraduría;

- VIII. Autorizar la elaboración de los estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Procuraduría;
- IX. Aprobar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, para someterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;
- X. Aprobar la información oficial requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
- XII. Ejercer las atribuciones y facultades que correspondan a los Procuradores Auxiliares, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y las funciones que le encomiende el Secretario o el Subsecretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 6. La administración y el servicio público de la Procuraduría Estatal se fundarán en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 7. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Procuraduría Estatal, contará con los servidores públicos y áreas administrativas siguientes:

- I. Procurador Estatal;
- II. Procuradores Auxiliares;
- III. Personal administrativo;
- IV. Personal operativo, y
- VI. Los que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 8. En el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal se establecerán los procedimientos de suplencias de los servidores públicos del órgano desconcentrado.

Artículo 9. Las relaciones jurídicas entre la Procuraduría Estatal y sus servidores públicos, se regirán conforme lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto iniciara su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Tierra y libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA.- La Procuraduría Estatal deberá modificar su Reglamento Interior en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTA.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

QUINTA. En un plazo que no exceda de treinta días hábiles, deberán expedirse los manuales y demás instrumentos administrativos de la Procuraduría Estatal, así como la adecuación que resulte necesaria de la Secretaría del Trabajo.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ